FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:460/2026

S/REF: 1804766W RE:714

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de El Robledo

RESOLUCIÓN: INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de abril de 2026, tuvo entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) un escrito suscrito por [redacted] con registro de entrada n.º 714/2026, mediante el cual se dirige contra el Ayuntamiento de El Robledo en relación con el ensanche de un camino municipal que, según manifiesta la interesada, ha afectado a una finca de su propiedad [redacted]).

PRIMERO: En dicho escrito, la interesada expone una serie de hechos relativos a la ocupación de terrenos privados sin el seguimiento del procedimiento legalmente establecido (investigación catastral, notificación, expropiación, justiprecio, etc.). La reclamante solicita expresamente que el Ayuntamiento actúe con legalidad, negocie con los propietarios afectados y cese en la toma de terrenos por la fuerza.

SEGUNDO: Tras el análisis del contenido del escrito, se observa que la pretensión fundamental de la ciudadana no es el acceso a documentos, expedientes o información pública en poder de la entidad local, sino la denuncia de una actuación material supuestamente irregular y la exigencia de una rectificación en la gestión urbanística y patrimonial del Ayuntamiento.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De conformidad con la Disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El derecho de acceso, configurado en el artículo 12 de la LTAIBG, constituye una herramienta para la fiscalización de la actividad pública mediante el conocimiento de los "contenidos o documentos" que obren en poder de los sujetos obligados. La jurisprudencia y la doctrina de los Consejos de Transparencia han reiterado que el derecho de acceso no puede ser utilizado como un mecanismo para obtener una valoración subjetiva de la Administración, ni para forzar un pronunciamiento institucional sobre una cuestión de hecho, ni para obligar a la autoridad pública a adoptar una decisión administrativa determinada en un sentido concreto.

SEXTO: La reclamación prevista en la LTAIBG y en la LTBGCLM está diseñada para impugnar resoluciones en materia de acceso a la información. En el caso que nos ocupa, la interesada no solicita acceso a documentos, sino que plantea una denuncia sobre la gestión municipal. La pretensión de que el Ayuntamiento "actúe con legalidad" o "negocie la expropiación" es una pretensión de carácter material y administrativo que excede con creces el ámbito de la transparencia. El Consejo no es el órgano competente para dirimir conflictos sobre la propiedad privada, la validez de una expropiación o la legalidad de un ensanche de caminos.

SÉPTIMO: La normativa vigente y las guías de los órganos de transparencia distinguen claramente entre el derecho de acceso a la información (que busca "saber") y el derecho de queja o denuncia (que busca "corregir una actuación").

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Al solicitar la interesada una actuación material y manifestar su disconformidad con el proceder del Alcalde y los técnicos municipales, su escrito debe ser encuadrado en la figura de la queja o denuncia, para la cual existen canales administrativos específicos en el Ayuntamiento o, en su caso, la vía de la responsabilidad patrimonial o la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVO: En virtud del principio de eficacia y para evitar la indefensión de la ciudadana, este Consejo debe proceder a la inadmisión de la reclamación por inadecuación del cauce, pero no debe limitarse a archivar el asunto. Es necesario informar a la interesada sobre el cauce procedimental correcto para que pueda defender sus derechos de propiedad y reclamar la legalidad de la actuación municipal ante las instancias competentes.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR el escrito presentado por [redacted] como reclamación en materia de acceso a la información pública, al no tener por objeto el ejercicio del derecho de acceso regulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y carecer este Consejo de competencia material para pronunciarse sobre la legalidad de la actuación municipal denunciada, sin perjuicio de las acciones y procedimientos administrativos o jurisdiccionales que puedan corresponder a la interesada.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/